



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Cháparra-Chincha

CUT: 6766-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1035 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 17 DIC. 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 6766-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Grande, organizado por la Sucesión Guillermo Corrales Guillén, representada por Irma Esther Corrales Valencia, con DNI N° 21448624, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Agrarios en vía de Regularización, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el expediente administrativo se inició en el marco de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en el cual se establece en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que la personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que (...), las personas que en la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los 5 años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2005-ANA, dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, y dispone en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y del mencionado reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante escrito del visto, Irma Esther Corrales Valencia, en representación de la Sucesión Guillermo Corrales Guillén, solicitó, ante la Administración Local de Agua Grande, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas en vía de regularización del pozo IRHS-137, respecto al fundo "Gallulloc", compuesto por cinco (05) lotes, con un área total de 13,9960 ha, para irrigar un área de 3,00 ha. La Sucesión Guillermo Corrales Guillén, titular del predio mencionado, está conformada por: Felicit Valencia Martínez, Juana Esperanza Corrales Valencia, Haydee Corrales Valencia, Irma Esther Corrales Valencia, Mercedes Trinidad Corrales Valencia, Guillermo Octavio Corrales Valencia, Marcos Antonio Corrales Valencia; Luis Enrique Corrales Valencia y Graciela Corrales Bendezú, y está inscrita en el registro correspondiente;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Grande, según es de verse en el Informe Técnico N° 018-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA G/JCLL;

Que, mediante Informe Técnico N° 096-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que es procedente otorgar en vía de Regularización, la licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-04-01-137, por un volumen anual de 6 912,00 m³, a favor de la Sucesión Guillermo Corrales Guillén, conformada por Felicit Valencia Martínez, Juana Esperanza Corrales Valencia, Haydee Corrales Valencia, Irma Esther Corrales Valencia, Mercedes Trinidad Corrales Valencia, Guillermo Octavio Corrales Valencia, Marcos Antonio Corrales Valencia; Luis Enrique Corrales Valencia y Graciela Corrales Bendezú, del pozo a tajo abierto IRHS-11-04-01-137, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 485 699 mE – 8 402 060 mN, a 566,70 msnm, en el sector Chichitara, distrito y provincia Palpa y región Ica. El pozo tiene medidas de 15,60 m de profundidad, diámetro de 2,00 m, nivel estático de 6,00 m, nivel dinámico de 13,50 m, fue construido de manera artesanal y posteriormente anillado de concreto, cuenta con un equipo de bombeo portátil, conformado por un motor marca Honda de 8HP, con tubería de succión y descarga de 3" de diámetro, sin caseta de protección;

Que, mediante Informe Legal N° 495-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDUJ/HAL la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta dependencia concluye, que la solicitud de otorgamiento de licencia es procedente, señalando entre otros, que cumple con los dispositivos indicados precedentemente y cuenta con la opinión favorable de la Sub Dirección correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión de Unidad de Asesoría Jurídica y con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y a las facultades conferidas por el literal d) del artículo 36° y el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a favor de la Sucesión Guillermo Corrales Guillén, conformada por Felicit Valencia Martínez, Juana Esperanza Corrales Valencia, Haydee Corrales Valencia, Irma Esther Corrales Valencia, Mercedes Trinidad Corrales Valencia, Guillermo Octavio Corrales Valencia, Marcos Antonio Corrales Valencia, Luis Enrique Corrales Valencia y Graciela Corrales Bendezú, y está inscrita en el registro correspondiente;



Antonio Corrales Valencia; Luis Enrique Corrales Valencia y Graciela Corrales Bendezú, la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas en vía de Regularización, proveniente del pozo IRHS-11-04-01-137, por un volumen anual de 6 912,00 m³, para irrigar un área de 3,00 ha del predio fundo "Gallulloc", ubicado en el sector Chichitara, distrito y provincia Palpa y región Ica; cuya dotación de agua se otorgará de acuerdo a los cuadros que se detallan a continuación:

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Datum
						Horas/ Día	Días/ Mes	Meses/ Año		Norte (m)	Este (m)	
11-04-01-137	Tajo Abierto	Productivo Agrícola	2	15,60	5	4	16	6	6 912,00	8 401 698	485 463	18

VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 152,00	1 152,00	1 152,00	1 152,00	1 152,00	1 152,00	6 912,00

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el titular de la presente licencia, conforme establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberá instalar instrumentos de medición y control de agua, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Grande, los volúmenes diarios captados y aprovechados del pozo IRHS-137. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme se establece en el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001-2010-AG.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el uso del agua.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, debiendo remitir la misma a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Grande, realice la supervisión y control del volumen de agua autorizado; así como que el titular de la licencia, queda obligado a permitir el acceso, a la propiedad donde se encuentra el pozo, al personal de la Administración, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Sucesión Guillermo Corrales Guillén, representada por Irma Corrales Valencia, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, publíquese y notifíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha